

Enmienda al art. 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Población: Afrodescendientes

Artículos: Todos

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: En la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención, celebrada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992 se establece la modificación del párrafo 6º del artículo 8º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del comité para la eliminación de la discriminación racial mientras desempeñan sus funciones.

La enmienda surge de la preocupación porque las disposiciones financieras para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial no han sido suficientes para que el Comité pueda cumplir su mandato efectivamente.

El Estado uruguayo ratificó esta enmienda por Ley 19.755 en el año 2019.

Aprobación: 1992

Entrada en vigor: NC

Año de ratificación: 2019

Ley: 19.755

Texto completo: Enlace (https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf)